

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, 12 de mayo de 2022. A despacho del Señor juez, el presente proceso ejecutivo singular, promovido a través de apoderado judicial por Comercial Caldas S.A. en contra de Mateo Collazos Giraldo.

Para proveer lo pertinente;



Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No.	17873-40-89-001-2022-00159-00
DEMANDANTE	COMERCIAL CALDAS S.A. NIT. 890.805.168-3
DEMANDADO	MATEO COLLAZOS GIRALDO C.C. No. 1.053.822.763
AUTO INTERLOCUTORIO	516

Vista la constancia secretarial, procede el despacho a considerar la demanda Ejecutiva Singular promovida a través de apoderado judicial por **Comercial Caldas S.A.** en contra de **Mateo Collazos Giraldo**, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la demanda conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

- Deberá fijar la competencia territorial, dado que en el acápite correspondiente ello no fue indicado, y además se pone de presente que, en el pagaré presentado como base de ejecución fue consignado como lugar de cumplimiento de la obligación, Manizales, Caldas, y en la demanda fue señalado como domicilio del demandado el municipio de Villamaría, sin que esto pueda corroborarse en anexo alguno.
- Deberá informar la manera cómo fue obtenida la dirección electrónica del demandado.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código

General del Proceso, se rechazará la demanda.

Se reconocerá personería al abogado Oscar Alfredo Arias Herrera identificado con la cédula de ciudadanía número 10.271.246 y portador de la tarjeta profesional número 179.836 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante dentro del presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

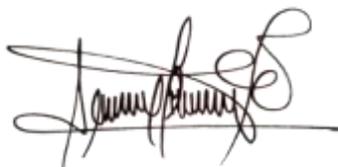
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva promovida a través de apoderado judicial por **Comercial Caldas S.A.** en contra de **Mateo Collazos Giraldo**, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar el defecto de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características señaladas.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado Oscar Alfredo Arias Herrera identificado con la cédula de ciudadanía número 10.271.246 y portador de la tarjeta profesional número 179.836 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE DAVID OLAYA ALZATE

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 055

Hoy, 13 de mayo de 2022



Johanna Alexandra León
Avendaño Secretaria